



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN EN CONSUNO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2026.

Presidente: Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados, para esta reunión estaremos trabajando comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Justicia, por lo cual le voy a solicitar amablemente al **Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa**, me acompañe en la Secretaría y, al respecto, tenga a bien pasar lista de asistencia a los presentes.

Secretario: Con muchísimo gusto, Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, se va pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.

Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, presente.

Diputado Francisco Hernández Niño, presente.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López, presente.

Diputada Eva Araceli Reyes González, presente.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, presente.

Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, presente.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputada Eva Araceli Reyes González, presente.

Diputado Marcelo Abudiz Ramírez, presente.

Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, presente.

Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, se incorpora.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, presente.

Diputada Ma del Rosario González Flores, presente.

Secretario: Hay una **asistencia** de **13** integrantes de las comisiones; por lo tanto, existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias.



Presidente: Habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar **inicio** a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **catorce horas con catorce minutos** de este **18 de mayo del año 2026**.

Presidente: Ahora bien, solicito amablemente a la Secretaría tenga a bien dar lectura y poner a consideración de ustedes el proyecto del Orden del Día.

Secretario: Con gusto. El **Orden del Día** es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de Quórum y Apertura de Reunión de Trabajo. **III.** Aprobación del Orden del Día. **IV.** Análisis, estudio, y en su caso, dictaminación del siguiente asunto: ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VII BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*** **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Una vez que hemos conocido el Orden del Día, solicito a quienes integran estas comisiones emitan su voto en relación al mismo, levantando su mano.

¿Votos a favor?

Presidente: Ha sido **aprobado** el Orden del Día, por **unanimidad** de los presentes.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación, procederemos con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, la cual busca adicionar un capítulo denominado del Aborto e Infanticidio por discriminación, para contemplar como delito las conductas de privación de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por motivo de su sexo, condición de discapacidad o por síndrome genético.

Presidente: Al respecto, solicito a la Secretaría pregunte si alguien de los integrantes desea participar en relación a este asunto y me acompañe para desahogar las mismas.

Secretario: Con gusto, Diputado Presidente. Atendiendo a la instrucción de la Presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Secretario: Diputada Eva Araceli Reyes González.

Diputada Eva Araceli Reyes González. Gracias, Presidente. Con el permiso de quienes integran estas comisiones dictaminadoras. La acción legislativa tiene como propósito adicionar diversas disposiciones relativas al aborto o infanticidio por discriminación, sancionando la privación de la vida del producto de la concepción



cuando dicha conducta se realice por motivos de sexo, condición de discapacidad o por síndromes genéticos Down y Turner, estableciendo penas específicas tanto para la mujer embarazada que procure su aborto, así como para las personas que influyan en ello. Sin embargo, debemos reconocer que el marco penal vigente ya contempla de manera expresa los delitos de aborto, sus hipótesis, sanciones y las excluyentes de responsabilidad, así como el homicidio en razón de parentesco, por lo que se considera que la iniciativa incurre en duplicidad de disposiciones, contraviniendo la prohibición constitucional sobre doble enjuiciamiento, la cual protege a los gobernados de no ser juzgados ni sancionados dos veces por el mismo delito. Si bien la exposición de motivos plantea un fortalecimiento en el combate a la violencia contra grupos históricamente discriminados, se estima que existe una contradicción en dicha determinación, esto al pretender incorporar categorías como el sexo, la discapacidad y los diagnósticos como factores de reproche penal, estableciendo sanciones excesivas de hasta 18 años de prisión, transgrediendo así la proporcionalidad y razonabilidad de las penas, además de encontrarse incompatible con las directrices internacionales sobre igualdad y no discriminación. Resulta adecuado señalar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017, así como las acumuladas 106 y 107/2018, en las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que la imposición de consecuencias penales a la mujer o persona gestante vulnera sus derechos a la salud, dignidad, autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, reconociendo que la decisión sobre continuar o interrumpir un embarazo pertenece a la esfera más íntima del proyecto de vida. Además, estableció que las entidades federativas carecen de competencia para endurecer la regulación sobre la interrupción legal del embarazo, así como para definir el momento de la vida o el inicio de la persona, ya que se impacta directamente en la configuración de los derechos reproductivos. Además, con fundamento en el orden convencional y legal que rige a nuestro país, la decisión sobre la continuidad o interrupción del embarazo debe adoptarse con consentimiento libre, pleno e informado, sin ningún tipo de estereotipo ni sustitución de la voluntad, por lo que cualquier acción legislativa orientada a criminalizar conductas por motivos vinculados con el diagnóstico genético, la condición biológica o la discapacidad del producto de la concepción resulta contraria a los parámetros constitucionales sobre los derechos humanos. Lo anteriormente expuesto se encuentra respaldado por la opinión remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, institución que señala que no existe competencia para regular las conductas antes referidas, además de encontrarnos ante una duplicidad legislativa con la que se vulnera la seguridad jurídica de las personas, a la par de considerar que las sanciones previstas para los autores y/o partícipes de los delitos resultan excesivas al rebasar los 10 años. En tal virtud, propongo a ustedes, integrantes de estas comisiones, declaremos la



improcedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que, el contenido ya se encuentra previsto de manera general en las disposiciones penales vigentes, además de que su contenido se contrapone a los principios y criterios constitucionales en materia de aborto, autonomía reproductiva, igualdad y no discriminación. Es cuanto.

Secretario: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Secretario: Tiene el uso de la voz la **Diputada Ma del Rosario González Flores**.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros, yo creo que este tema sí debería hacer una profunda reflexión filosófica y jurídica, sobre todo a la luz de los derechos humanos y el principio pro persona, sobre el estatus jurídico del niño por nacer, quien es la persona más débil y con menor reconocimiento jurídico en la legislación mexicana, según actuales y equivocados criterios de la Corte. Y es que la Convención Americana de Derechos Humanos, que está al mismo nivel de la Constitución, sino que por encima en materia de derechos humanos, es muy clara en su artículo 4° y cito: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” En ese sentido, cuando nuestro país se obligó en este tratado, considero que cada entidad federativa decidiera si podía proteger o no la vida desde la concepción, cosa que Tamaulipas hizo a nivel constitucional por mayoría calificada, para brindar el derecho a nacer de cualquier ideología. Tiempo después, nuestro país, en lugar de salir del tratado o ampliar la reserva o cambiar la Constitución, cambió el criterio mediante el Tribunal y le dio un giro de 180 grados, y las entidades federativas no solo ya no tienen el derecho de realizar acciones para promover y proteger los derechos humanos de personas no nacidas, sino que ahora resulta que es inconstitucional. Una estrategia ideológica muy similar a lo que en Estados Unidos se hizo cuando emitió la sentencia Roe vs. Wade, considerar falsamente que existe un derecho humano al aborto, una sentencia que ya fue superada al haber partido de una premisa falsa. ¿Dónde quedó la progresividad y la interdependencia de los derechos humanos cuando el no nacido ya no tiene derecho a que se le garantice su vida desde el vientre materno y su estatus jurídico sea solo una mera expectativa de derecho sujeta a la voluntad de una tercera persona? En el asunto que hoy dictaminamos, compañeras y compañeros, se trata precisamente de una propuesta de reforma para garantizar que dicha privación de la vida que ocurre por discriminación, ya sea por sexo, por discapacidad o condición genética, sea castigada, pues se trata de una doble o triple discriminación. Se discrimina por sexo o por condición de salud, pero también por no haber nacido y



no tener completa la protección jurídica del Estado, y eso es algo muy grave si decimos promover los derechos humanos en este Congreso. Por último, creo que queda claro que nada tiene que ver la opinión que la Fiscalía nos brinda con relación a la sentencia de la Corte, considerando que el delito que aquí estamos buscando crear para proteger el bien jurídico de la vida, como el derecho a la igualdad y la no discriminación, es un delito autónomo que no fue motivo de análisis constitucional, pues no existe. Yo considero, por el contrario, que así como hemos apoyado diversas reformas para proteger la vida de las mujeres, de las niñas y niños, como darles un trato digno cuando fallecen y son sepultados, que tengan un acta, bueno, con mayor razón tenemos el deber de buscar castigar a los responsables de privarles de la vida cuando lo hagan por razón de una condición genética, como lo es el síndrome de Down, o como lamentablemente ocurre aún en un país machista, por el hecho de ser simplemente mujer o por una discapacidad. Por lo que yo pido su voto a favor de la iniciativa y en contra de la propuesta de desechamiento. Es cuanto y muchas gracias.

Secretario: Muchas gracias.

Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa. Voy a emitir una opinión al respecto. Con el debido respeto a quienes impulsaron esta iniciativa, creo que este tema requiere un análisis más a fondo. Es un tema sensible y amplio, debido a las implicaciones jurídicas que esto lleva, médicas, sociales y humanas y que representa esta iniciativa. Entonces, es todo los participantes.

Secretario: Es cuanto con relación a las participaciones, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias. Nada más para abundar en unos comentarios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta que la interrupción del embarazo está protegida precisamente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los lineamientos que ha emitido incluyen la autonomía y la no discriminación, en la cual forzar a una persona a continuar con un embarazo no deseado o penalizar el aborto de manera absoluta viola derechos fundamentales como la autonomía corporal, la salud, la vida privada y prohíbe la discriminación. La Corte ha dictaminado que el embrión no tiene un derecho absoluto a la vida. Insisto, es interpretación de lo que ha dictaminado la Corte. La protección debe ser gradual y no restringir en forma desproporcionada los derechos de las mujeres. Los Estados deben garantizar el acceso al aborto, por lo menos en circunstancias extremas: riesgo a la vida o salud de la madre, embarazos producto de una violación y malformaciones incompatibles con la vida. Estas disposiciones ya están reguladas en el Código Penal y en las leyes de salud correspondientes. En este caso, estamos



frente a una duplicidad de delitos al nosotros intentar crear un nuevo delito dentro de la legislación del Código Penal del Estado. Asimismo, se consulta a la institución encargada de investigar los delitos concernientes al tema de la salud pública.

Presidente: Acto seguido, me voy a permitir consultar el sentido de su voto, compañeras y compañeros en relación a la propuesta que ha efectuado la **Diputada Eva Araceli Reyes González**.

¿Votos a favor?

¿Votos en contra? Muy bien.

Presidente: La propuesta de la Diputada Eva Araceli Reyes González, ha sido **aprobada por: 8 votos a favor y 2 en contra**.

Presidente: En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con la consideración antes expuesta y aprobada.

Presidente: Pasamos a **Asuntos Generales**. ¿Alguien desea participar?

Presidente: Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión, agradezco la presencia de ustedes a estas comisiones, y me permito dar por **terminada** la misma, dándose por válidos los Acuerdos tomados, siendo las **catorce horas con veintiocho minutos del 18 de mayo del presente**. Muchas gracias.